Nombre: Ana Virginia Sánchez Lemus

Usuario: AsánchezGT04

**RESUMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

Ha sido necesario la aplicación de los precios de transferencia debido a la alta expansión que se ha registrado en los últimos años del flujo de mercancías entre los diferentes países del mundo.

El intercambio de bienes y servicios entre empresas de un mismo grupo multinacional, ha dado origen a la problemática de determinar el precio óptimo de transferencia fijado entre las mismas. Por esta razón las autoridades fiscales de cada país tiene la tarea de vigilar que dichas empresas paguen sus impuestos en su jurisdicción fiscal, en una base coherente con la utilidad que obtendrían empresas independientes en el mercado, ya que un precio de transferencia puede ser afectado por corporaciones de planeación corporativa, y de esta manera pudiere ser que no refleje las fuerzas reales de mercado.

Algunos datos de los antecedentes históricos de los precios de transferencia son:

* 1935: sección 482 del Código del Impuesto sobre la Renta Interna de los EEUU daba una primera definición de “precio normal de mercado abierto.”
* 1963: primer modelo de CDI de la OCDE, que incorpora la definición de “precio normal de mercado”.
* 1979: OCDE emite informe “Precios de Transferencia y Empresas Multinacionales”, en el que se afirma la primacía del Principio de Libre Competencia para determinar el valor de bienes y servicios entre empresas conexas.
* 1984: OCDE, ratifica en su informe sobre precios de transferencia, la consideración del Principio de Libre Competencia.
* 1995: OCDE, emite las “Directrices sobre Precios de Transferencia para las empresas multinacionales y administraciones tributarias”.
* 2004: El Salvador incorpora los art. 199-A y 199-B C.T., referentes a determinación de Precios de Mercado.
* 2007: XI Reunión del Comité de Ministro de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y Republica Dominicana, se elabora el Modelo de Ley sobre precios de transferencia.
* 2009: El Salvador introduce los precios de transferencia en su normativa legal (Código Tributario).
* 2010: OCDE, emite una actualización de las “Directrices sobre Precios de Transferencia para las empresas multinacionales y administraciones tributarias”.
* 2011: OCDE, emite “Propuesta de Legislación en matera de Precios de Transferencia”.

**¿Qué son los precios de transferencia?**

“El precio pactado en la transferencia de bienes tangibles o intangibles, prestación de servicios, o cualquier otra operación realizada entre entidades o sujetos relacionados”.

Los precios de transferencia pueden visualizarse bajo dos enfoques:

* Para los **grandes grupos multinacionales** el objetivo es buscar territorios, jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas, con bases gravables sumamente limitadas y de ser posible, con la más baja precisión fiscal, optimizando así de sus utilidades.
* Por su cuenta las **administraciones tributarias** de cada uno de los países del mundo desean gravar la riqueza generada por los sujetos que se encuentran bajo su soberanía fiscal con el objeto que paguen el impuesto que hubiera correspondido, en operaciones realizadas en un mercado abierto, fuera de cualquier manipulación posible.

El tema del marco legal de precios de transferencia en el ámbito internacional, se tienen los documento emitidos por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),** los cuales sientan una base para las legislaciones especificas de diversos países, tanto en aquellos que pertenecen a la OCDE, como en aquellos que no.

Estos documentos comprenden:

1. Modelo de Convenio Fiscal.
2. Directrices aplicables en materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias.
3. Propuesta de Legislación Pt’s.

El Código Tributario regula los precios de transferencia, algunos artículos que lo tratan son:

* En su artículo 62-A establece la determinación de precios, el cual menciona: Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.
* El artículo 199-A establece la estimación de la base imponible.
* El artículo 199-C menciona los sujetos relacionados.
* El artículo 199-B menciona los precios de mercado.
* El articulo 124-A trata el informe de operaciones con sujetos relacionados.